

Exp N.º 330 del 16 de diciembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 1 5 2 3 - - - - 1310' DIC 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N°5887 de 28 de julio de 2025, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de inspección ocular y técnica el día 21 de agosto de 2025, generándose el informe de visita No. 201-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de agosto de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros –SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al radicado interno N°5887 de 28 de julio de 2025, en el sector Punta Piedra, municipio de Coveñas, Sucre.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, Sector Punta Piedra, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas 9°25'4.00" N-75°38'59.00" W, o de origen único nacional N(m)2599775.199– E(m): 4709117.905.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	N(m)	E(m)
P1	2599775.199	4709117.905
P2	2599775.292	4709105.700
P3	2599761.641	4709082.098
P4	2599752.006	4709096.368

Observaciones en campo

En el momento de la inspección se evidenció un predio de aproximadamente 803m2, con cerramiento perimetral en la zona frontal, el cual está cercado por hiladas de alambre de púa y listones de madera, a su vez se observó inadecuada disposición de residuos sólidos. La cobertura que se observa en el área son pastos arbolados. Por otra parte, se observa en la parte posterior del predio visitado un cuerpo de agua, el cual se caracteriza por presentar un bosque de manglar fragmentado, en el cual se evidenció tala selectiva de algunas especies arbóreas, propias de este.

*En cuanto a la vegetación del predio, se logró evidenciar la presencia de ciertos individuos arbóreos, tales como *musa paradisiaca* (plátano) y *Terminalia catappa* (almendro), mientras que, en la zona posterior, se identificaron individuos de especies propias de suelos inundables.*

Exp N.º 330 del 16 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1 5 2 3 - - - -

31 0' DIC 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

tales como: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

CONCLUSIONES

Se realizó visita de inspección técnica ocular, con la finalidad de verificar la situación actual, al sector Punta de Piedra, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2599775.199 – E(m):4709117.905, donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:

- 1- El predio visitado se encuentra localizado en zona de humedal, en un área aproximada de 803 m2, en donde se evidenció que cuenta con cerramiento perimetral de alambre de púas y madera, el cual limita con un ecosistema lagunar, al momento de la visita no se identificó el presunto infractor.
- 2- Se realizó un análisis multitemporal con ayuda de la herramienta de información geográfica Google Earth Pro – 2025, a través de imágenes satelitales, las cuales permitieron reconocer la cobertura vegetal, observando actualmente regeneración de vegetación secundaria (2025), cabe resaltar, que no se evidenció tala de especies de manglar, por lo tanto, la disminución de la cobertura vegetal se asocia en cambios naturales propios del ecosistema.
- 3- Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que este se encuentra afectado en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos; correspondiente a humedal potencial medio. A su vez posee una estructura ecológica principal conformada por Núcleo en un 100%, y áreas de importancia ecosistémica como acuífero del Morrosquillo en 100%, según Resolución N°0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.
- 4- Las acciones relacionadas con actividades de tratamientos de residuos (vertederos de residuos sólidos sin permiso y sin tratamiento), en el área visitada, dan lugar a intervenciones antropogénicas que contravienen los principios de la gestión integral de residuos sólidos y las respectivas determinantes ambientales. Estas categorías implican **altos niveles de restricción al uso del suelo y priorizan la conservación, restauración y protección de los recursos naturales**, prohibiendo expresamente la mala disposición de residuos sólidos y actividades que alteren el equilibrio ecológico.
- 5- Desde el punto de vista técnico, se identifican **RIESGOS DE AFECTACIÓN** a la calidad del aire, suelo y agua, así como una posible pérdida del hábitad y degradación del paisaje, los cuales pueden derivar en afectaciones ambientales si no se adoptan medidas de control y restauración del ecosistema.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 330 del 16 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 5 2 3 - - - - 31 0' DIC 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 201-2025 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatorio ambiental. En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente de contaminación a causa de disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto, en el sector Punta de Piedra, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2599775.199 – E(m):4709117.905, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

Exp N.º 330 del 16 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 5 2 3 - - - - 31 01 DIC 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de contaminación a causa de disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto, en el sector Punta de Piedra, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2599775.199 – E(m):4709117.905. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de contaminación a causa de disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto, en el sector Punta de Piedra, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2599775.199 – E(m):4709117.905. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccion@covenas-sucre.gov.co.

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE), con el objeto de que se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de contaminación a causa de disposición inadecuada de residuos sólidos a cielo abierto, en el sector Punta de Piedra, municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m) 2599775.199 – E(m):4709117.905, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co

SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de Coveñas, sector Punta Piedra, específicamente en las coordenadas N(m) 2599775.199 – E(m):4709117.905. con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Exp N.º 330 del 16 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 5 2 3 - - - - 13 0' DIC 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER
SANCIONATORIA AMBIENTAL”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Manuela Benito Revollo	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

